

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24800 *ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.941, interpuesto contra este Departamento por don Emiliano Manzanares Valverde.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de marzo de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.941, promovido por don Emilio Manzanares Valverde, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de julio de 1985, con revocación parcial de la misma, debemos declarar y declaramos que la sanción correspondiente a infracción litigiosa ha de ser la de multa de 100.000 pesetas, dejando subsistente el resto de sus pronunciamientos y sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

24801 *ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1986, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Cortés Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1986, promovido por doña María Luisa Cortés Pérez, sobre regulación de retribuciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Cortés Pérez contra la Resolución de la Subdirección General de Centros Sanitarios y Asistenciales, de fecha 18 de noviembre de 1984, que le denegó el derecho a percibir las mismas retribuciones que perciben los Asistentes Sociales del INSS, y contra la de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 19 de noviembre de 1985, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser contrarias a derecho, declarándose el derecho de la demandante a ser retribuida en la misma cuantía que lo son los Asistentes Sociales del INSS y a que le sean abonadas las diferencias no previstas al tiempo de la reclamación y comprendidas en el tiempo de ésta, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

24802 *ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/742/1986, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de ATS y Diplomados de Enfermería.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1989 por la Sala Tercera del

Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/742/1986, promovido por el Consejo General de Colegios de ATS y Diplomados en Enfermería, contra la Orden de este Ministerio de 8 de agosto de 1986, sobre retribuciones para el mismo año del personal dependiente del INSALUD, ICS y RASSA, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso número 1.742/1986, alegadas por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos dicho recurso, interpuesto en nombre y representación del Consejo General del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, ratificada por la del citado Departamento ministerial de 4 de diciembre de 1986, por ser conformes al Ordenamiento Jurídico, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

24803 *ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3/1987, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de marzo de 1989 por la Sala Tercera (Sección Primera), del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3/1987, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra la Orden de este Ministerio de 30 de abril de 1986, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 3 de abril de 1986, por la que se establecen los criterios generales de normalización de recetas médicas, debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho de la expresada Orden y no hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1989.—Por delegación, el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

24804 *ORDEN de 15 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.065/1987, interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de ATS y Diplomados en Enfermería.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de abril de 1989 por la Sala Tercera (Sección Segunda) del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.065/1987, promovido por el Consejo General de ATS y Diplomados en Enfermería, sobre revocación del Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, que regula la obtención del título de Enfermero Especialista, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad del recurso alegado por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Consejo General de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería contra el Real Decreto 992/1987, de 3 de julio, que regula la obtención del título de Enfermero Especialista; sin declaración sobre el pago de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1989.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.